



Asamblea General

Distr. general
6 de abril de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 4 de abril de 2023

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 3 de abril de 2023

52/2. Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados de derechos humanos en que son parte y otros acuerdos de derechos humanos que han suscrito,

Reafirmando también la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, en las que Nicaragua es Estado parte, como medio para prevenir y reducir la apatridia y garantizar la protección de los apátridas,

Recordando sus resoluciones 40/2, de 21 de marzo de 2019, 43/2, de 19 de junio de 2020, 46/2, de 23 de marzo de 2021, y 49/3, de 31 de marzo de 2022, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua,

Recordando también que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito los informes orales sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentados al Consejo de Derechos Humanos por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, el informe completo sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones¹, el informe oral provisional sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentado al Consejo por el Alto Comisionado el 15 de diciembre de 2022, y el informe del

¹ A/HRC/51/42.



Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua presentado al Consejo en su 52º período de sesiones², y expresando profunda alarma por el hecho de que el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua haya encontrado motivos razonables para creer que en el país se han cometido desde 2018 los siguientes crímenes de lesa humanidad: asesinato, encarcelamiento, tortura, deportación, violación y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, y persecución,

Expresando alarma por el retroceso democrático y la crisis sociopolítica y de derechos humanos persistentes en Nicaragua, y también por el deterioro del estado de derecho, de la independencia del sistema judicial y de la separación de poderes, y sus repercusiones multidimensionales en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Expresando preocupación por la continua negativa de Nicaragua a cooperar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su Oficina Regional para América Central, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y reconociendo que esta negativa sigue creando un déficit de protección en el país,

Expresando suma preocupación por el continuo desprecio por Nicaragua de sus obligaciones internacionales de derechos humanos, como el hecho de no prestar colaboración y no presentar informes periódicos a los órganos de tratados correspondientes, más recientemente negándose a cooperar tanto con el Comité contra la Tortura como con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y llegando incluso a cuestionar la legitimidad del sistema de órganos de tratados en su conjunto,

Expresando preocupación por la decisión de Nicaragua de interrumpir su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos y su denuncia de los instrumentos regionales, y recordando que, dado que sus obligaciones en virtud de instrumentos jurídicamente vinculantes siguen vigentes, los mecanismos de derechos humanos competentes continuarán ejerciendo sus mandatos de vigilancia del país,

Expresando gran preocupación por las violaciones de los derechos civiles y políticos registradas durante el período previo a las elecciones municipales de noviembre de 2022 y en el transcurso de estas, en contravención de las obligaciones de Nicaragua de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, en particular por el hecho de que el Gobierno de Nicaragua no implementara reformas electorales e institucionales con miras a garantizar unas elecciones libres, limpias y celebradas de manera transparente, por la aprobación y la constante utilización de disposiciones jurídicas orientadas explícitamente a restringir la capacidad de los ciudadanos nicaragüenses para participar en el proceso político, o susceptibles de ser utilizadas para tal fin, por la exclusión de los comicios de partidos políticos que han visto su personalidad jurídica cancelada de manera arbitraria, por la oleada de detenciones e inhabilitaciones de opositores políticos en los meses anteriores a las elecciones, por los actos de violencia e intimidación para coaccionar a los votantes, como el establecimiento de puntos de control alrededor de los centros de votación para vigilar a los votantes y la denegación del acceso a dichos centros a personas a las que se percibía como opositores políticos, y por la violencia política generalizada durante todo el proceso,

Expresando suma preocupación por el empeoramiento de la situación de las personas desplazadas por la fuerza y por la tendencia persistente al desplazamiento forzado, encomiando a los Estados vecinos y otros Estados de la región por sus continuos esfuerzos para recibir y acoger a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo nicaragüenses, y reconociendo al mismo tiempo las consecuencias y desafíos socioeconómicos que ello supone para esos Estados y sus respectivas poblaciones,

Expresando gran preocupación por la aprobación y el uso persistente de disposiciones jurídicas que tienen como objetivo explícito restringir la capacidad de la ciudadanía

² A/HRC/52/63.

nicaragüense para ejercer sus libertades fundamentales, o que se han utilizado o podrían utilizarse para ello; por el amplio alcance de la Ley de Amnistía de 2019; y por las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno de Nicaragua, como la modificación de algunas disposiciones del Código Penal y la promulgación de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, la Ley Especial de Cibercrimitos, la Ley núm. 977 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Ley núm. 1055 de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz y la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), la modificación del artículo 21 de la Constitución y la aprobación de la Ley núm. 1145 que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense, las cuales, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos, impiden a las víctimas de violaciones de los derechos humanos ejercer su derecho a un recurso efectivo, que puede incluir medidas de reparación y el derecho a la verdad, y restringen aún más los derechos a la libertad de opinión y expresión, de asociación, de reunión pacífica y de circulación, el derecho a una nacionalidad, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a la vida privada, reconocidos todos ellos en el derecho internacional, lo que limita injustificadamente las actividades de los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil,

Condenando la continuación de las reclusiones arbitrarias y las nuevas reclusiones arbitrarias —incluidas las practicadas en el contexto del proceso electoral municipal de 2022— de, entre otros, dirigentes políticos, defensores de los derechos humanos, empresarios, periodistas, líderes religiosos, Pueblos Indígenas, afrodescendientes, líderes campesinos y estudiantiles, miembros de organizaciones de la sociedad civil y familiares de disidentes reales o percibidos, y expresando gran preocupación por su integridad, el trato que reciben y sus condiciones de reclusión, incluido su estado de salud, que pueden ser constitutivas de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconociendo las dificultades particulares a las que se enfrentan las personas de edad y enfermas, y las mujeres y la niñas, que están privadas de libertad,

Recordando la resolución 70/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en que se disponía que entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podía figurar la prohibición del contacto con la familia, y que solo se podían restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exigiera el mantenimiento de la seguridad y el orden, la resolución 65/229 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), que prohíben la conducta sexual indebida y el maltrato de las mujeres y las niñas privadas de libertad, y las resoluciones 77/209 y 77/219 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 2022, relativas, respectivamente, a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a los derechos humanos en la administración de justicia, en las que se mencionan los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez),

Expresando gran preocupación por las constantes informaciones relativas a juicios de personas que fueron detenidas arbitrariamente y que han permanecido privadas de libertad sin que se respetaran las garantías procesales o jurídicas, incluidos los derechos a la presunción de inocencia mientras no se demostrara su culpabilidad, a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, y a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa,

Reconociendo la decisión de Nicaragua de excarcelar a 222 presos políticos el 9 de febrero de 2023, y expresando profunda preocupación por su deportación por parte de Nicaragua,

Condenando en los términos más enérgicos la decisión de Nicaragua de retirar arbitrariamente la nacionalidad nicaragüense a los 222 presos políticos deportados el 9 de febrero de 2023, a otras 94 personas el 14 de febrero de 2023 y a otros presos políticos que permanecen en el país, en contravención de su derecho humano a una nacionalidad, lo que, como apátridas, los expone a nuevas violaciones y abusos de los derechos humanos,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Condenando en los términos más enérgicos la confiscación arbitraria por el Gobierno de Nicaragua de bienes pertenecientes a, entre otras, personas a las que se ha retirado arbitrariamente su nacionalidad,

Condenando las crecientes restricciones impuestas por Nicaragua al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, en particular mediante la detención arbitraria y el acoso de líderes religiosos,

Condenando también todos los actos de intimidación, hostigamiento y represalias, tanto en Internet como en el mundo real, cometidos por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o con la Organización de los Estados Americanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

Hondamente preocupado por las alegaciones de que la denegación del retorno a Nicaragua de la Sra. Anexa Alfred Cunningham, miembro del Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, pueda estar vinculada a su labor como experta de las Naciones Unidas, su trabajo como líder indígena y defensora de los derechos humanos o su afiliación a la organización indígena y partido político Movimiento Indígena de la Costa Atlántica (Yatama),

Sumamente alarmado por las informaciones sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes en Nicaragua, muchos de los cuales se enfrentan a cada vez más represión, persecución, discriminación, amenazas y acoso, incluidas violaciones y abusos de sus derechos, por el hecho de que Nicaragua siga sin otorgar títulos ni proteger los territorios indígenas demarcados y titulados frente a la invasión de colonos, por el estancamiento de las investigaciones relativas a homicidios y actos de violencia sexual y de género y por los ataques relacionados con disputas territoriales en el territorio Mayangna Sauni As,

Expresando profunda preocupación por las informaciones que indican que, tras las elecciones municipales de 2022, la policía antidisturbios reprimió a los simpatizantes del partido político indígena Yatama, que afirmaba haber ganado en el municipio de Waspam, en la región de la Costa Caribe Norte, lo que se desembocó en la detención y reclusión durante varios días de al menos 19 personas, en su mayoría jóvenes indígenas,

Expresando gran preocupación por las continuas vulneraciones de la libertad de opinión y de expresión y de la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones, en particular contra los miembros de la prensa, entre otras cosas mediante el allanamiento y el cierre del principal periódico impreso del país, y por las detenciones arbitrarias, las amenazas y el hostigamiento de que eran objeto los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que daban información crítica con el Gobierno, y que obligaron a muchos de ellos a exiliarse,

1. *Expresa gran preocupación* por el deterioro de la democracia, el estado de derecho, la separación de poderes y la situación de los derechos humanos en Nicaragua, en particular con respecto al goce de los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a una nacionalidad, por las continuas denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, por la falta de rendición de cuentas y de investigaciones independientes, transparentes e imparciales desde abril de 2018, entre otras cosas por lo que respecta al asesinato de al menos 300 personas, por la persistente prohibición de las manifestaciones públicas y el uso desproporcionado y letal de la fuerza y los actos de intimidación y hostigamiento por parte de la policía para reprimir protestas pacíficas, y por los actos de violencia por parte de grupos armados, en particular contra los Pueblos Indígenas y las comunidades afrodescendientes en la región de la Costa Caribe, así como por las denuncias del aumento de los casos de detención ilegal y reclusión arbitraria, juicios acelerados sin las debidas garantías procesales, hostigamiento, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, asesinatos

por razones de género, incluidos feminicidios, y violencia sexual y de género durante la reclusión y contra las personas que visitan a los reclusos;

2. *Expresa preocupación* por el empeoramiento de las restricciones del espacio cívico y democrático y la represión de la disidencia en Nicaragua en forma de, entre otros, actos de intimidación, hostigamiento y vigilancia ilegal o arbitraria de las personas defensoras de los derechos humanos —incluidas las que son mujeres, indígenas, afrodescendientes y las que se dedican a cuestiones relacionadas con el medio ambiente, denominadas personas defensoras de los derechos humanos ambientales—, los líderes comunitarios y religiosos, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los campesinos, los estudiantes, las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos y sus familiares, y otras personas que expresan opiniones críticas con el Gobierno de Nicaragua, e insta al Gobierno a que condene públicamente cualquier ataque o acto de intimidación, de hostigamiento o de violencia sexual o de género y asegure la rendición de cuentas por dichos actos, y a que adopte medidas para garantizar un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en el mundo real, para que estas personas puedan desempeñar su trabajo con libertad y sin temor a persecución o represalias;

3. *Expresa honda preocupación* por el espectacular aumento del número de organizaciones de la sociedad civil, universidades y medios de comunicación independientes, incluidos los que trabajan con grupos en situaciones de vulnerabilidad, como los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes, las mujeres, los niños y los adolescentes, que se han visto obligados a cesar sus actividades debido a las limitaciones administrativas y financieras excesivamente restrictivas impuestas por las reformas legislativas aprobadas desde 2018, así como por la cancelación arbitraria de su personalidad jurídica y por el impacto que dichos cierres tienen en la vigilancia independiente de los derechos humanos y en su disfrute, tanto en Internet como en el mundo real, en especial los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, a la vida privada y a la educación, reconocidos en los artículos 12, 19, 20 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 17, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e insta al Gobierno de Nicaragua a que vuelva a inscribir legalmente en el registro a las organizaciones de la sociedad civil, las universidades y los medios de comunicación independientes clausurados desde 2018, restablezca la independencia y la libertad académica de las universidades privadas puestas bajo control del Estado y la de las universidades públicas que han sido despojadas de su autonomía, que les devuelva los activos incautados arbitrariamente, incluidos los bienes confiscados, y que les permita continuar su labor sin ningún tipo de intimidación, amenaza o represalia;

4. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que autorice y facilite las manifestaciones pacíficas y públicas y a que derogue o modifique las leyes que puedan restringir desproporcionadamente los derechos humanos, en particular los derechos a la libertad de opinión y de expresión, lo que incluye la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones, el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a una nacionalidad, y el derecho a la vida privada, reconocidos por el derecho internacional, o que puedan impedir a las víctimas de violaciones de derechos humanos el ejercicio de su derecho a un recurso efectivo, prolongar el período de privación de libertad sin acusación formal o penalizar las opiniones discrepantes;

5. *Exhorta con urgencia* a las autoridades de Nicaragua a que dejen inmediatamente de recurrir a las detenciones y reclusiones arbitrarias, así como a las amenazas y otras formas de intimidación o privación de libertad, para reprimir la disidencia, liberen inmediatamente y sin condiciones a todos los presos políticos y a todas las personas recluidas de forma ilegal, arbitraria o injusta, así como a las que han sido enjuiciadas en aplicación de leyes penales ambiguas o que restringen arbitrariamente los derechos civiles y políticos de la población nicaragüense, revoquen sus condenas y retiren los cargos que se les imputan, respeten las garantías de un juicio imparcial y el debido proceso y velen por que las condiciones de reclusión cumplan las obligaciones correspondientes en materia de derechos humanos y se ajusten a normas como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los Principios sobre Entrevistas

Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);

6. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que combata la impunidad y garantice la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, entre otras cosas diseñando y aplicando un plan de acción integral para la rendición de cuentas que sea inclusivo y esté centrado en las víctimas y los supervivientes, realizando investigaciones independientes, transparentes e imparciales de las múltiples formas de represión y violencia denunciadas desde abril de 2018 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluidas las ocurridas en el contexto del proceso electoral y entre las que se incluyen presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y otras violaciones y abusos graves de los derechos humanos, velando por que las víctimas dispongan de recursos y reparaciones efectivos y modificando la Ley de Amnistía de 2019;

7. *Insta también* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para proporcionar un entorno seguro y propicio para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familias, incluidos los presos políticos y los miembros de la oposición, las personas con lesiones y discapacidad de larga duración, los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes, en particular en las regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, lo que incluye el acceso a servicios de salud física y mental, sin discriminación;

8. *Expresa preocupación* por el aumento del número de feminicidios y otros actos de violencia sexual y de género en el país, por la falta de mecanismos eficaces de denuncia y por la cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil que atendían a las víctimas de la violencia, en particular a las mujeres y niñas indígenas y afrodescendientes, e *insta* al Gobierno de Nicaragua a que tome medidas efectivas para prevenir, investigar y asegurar la rendición de cuentas por los actos de violencia sexual y de género, incluidos los asesinatos por razones de género, y a que adopte un enfoque de los abusos y actos de violencia sexual y de género centrado en los supervivientes;

9. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas, en el marco de consultas amplias y sustantivas con los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes, y de conformidad con sus obligaciones jurídicas, para prevenir y combatir el creciente número de actos de violencia cometidos contra ellos, entre otras cosas mediante la realización de investigaciones rápidas e independientes de las denuncias de ataques, asesinatos y confiscaciones de tierras por grupos armados;

10. *Insta también* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para garantizar la independencia, transparencia e imparcialidad del sistema de justicia, las autoridades electorales, la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Defensoría Pública y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ponga fin a su injerencia política en el poder judicial, en particular mediante la reclusión y expulsión arbitrarias de jueces y otros altos funcionarios judiciales y la reclusión y expulsión del anterior portavoz de la Corte Suprema de Justicia, respete sus obligaciones internacionales en relación con las garantías de un juicio imparcial y adopte medidas efectivas para garantizar la separación de poderes y el restablecimiento del estado de derecho;

11. *Alienta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte un plan de acción con plazos definidos para aplicar las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidas las formuladas en los informes del Alto Comisionado, en el informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua y por los órganos de tratados, y las recibidas durante el tercer ciclo del examen periódico universal de Nicaragua³, en el marco de consultas sustantivas con la sociedad civil y las víctimas;

12. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que prevenga, condene públicamente, investigue, sancione y se abstenga de todo acto de intimidación, hostigamiento o represalia contra dirigentes políticos, periodistas, líderes religiosos, empresarios, Pueblos Indígenas,

³ Véase A/HRC/42/16.

afrodescendientes, campesinos, líderes estudiantiles, defensores de los derechos humanos y cualquier persona crítica con el Gobierno, incluidos los actos cometidos contra quienes cooperan o tratan de cooperar con los órganos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y con los mecanismos regionales;

13. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que respete todos los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a una nacionalidad, y a que garantice las condiciones necesarias para el regreso voluntario y seguro a Nicaragua, sin temor a nuevas represalias, intimidaciones o ataques, de la Sra. Anexa Alfred Cunningham, y de todas las personas que viven en el exilio;

14. *Insta también* al Gobierno de Nicaragua a que apruebe reformas electorales e institucionales y a que entable un diálogo con todos los partidos políticos, la sociedad civil y otros actores, en Nicaragua o en el exilio, con el objetivo de garantizar unas elecciones auténticas, libres y justas, celebradas de manera transparente con observadores internacionales independientes;

15. *Decide* renovar, por un período de dos años, el mandato del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua establecido en su resolución 49/3;

16. *Solicita* al Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 55° y 58°, durante un diálogo interactivo, y que presente informes orales al Consejo en sus períodos de sesiones 54° y 57°;

17. *Solicita* que la renovación del mandato se haga efectiva de inmediato, tomando todas las medidas administrativas y legales para garantizar que no se interrumpan sus trabajos, y pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua todo el apoyo administrativo, técnico, de seguridad, jurídico, informático y logístico y los recursos necesarios para que pueda cumplir su mandato;

18. *Solicita* al Alto Comisionado que refuerce su labor de seguimiento y diálogo, entre otros medios preparando informes completos y que respondan a las cuestiones de género sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, basados en los anteriores informes del Alto Comisionado, así como en los informes y recomendaciones de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los de los órganos de tratados, en particular sobre la justicia y las debidas garantías procesales para los disidentes políticos y los grupos en situaciones de vulnerabilidad, que someta dichos informes al Consejo en sus períodos de sesiones 54° y 57°, seguidos de un diálogo interactivo, y que presente un informe oral al Consejo en sus períodos de sesiones 53°, 55°, 56° y 58° y un informe oral, seguido de un diálogo interactivo, antes del fin de 2023 y 2024;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que refuerce su labor en esta esfera y siga analizando la legislación relativa al espacio cívico y democrático, el sector judicial y las amnistías con miras a prestar a Nicaragua el apoyo necesario para que pueda cumplir sus obligaciones y compromisos de derechos humanos, y que siga buscando la cooperación con las autoridades de Nicaragua;

20. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado y su Oficina Regional para América Central, con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluido el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, y con los órganos de tratados pertinentes, en particular durante su próximo examen por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otros medios permitiéndoles el acceso sin trabas, absoluto y transparente a todo el país, facilitando las visitas, incluso a los centros de detención, y proporcionándoles la información necesaria, y a que considere favorablemente las recomendaciones formuladas en sus informes, los ofrecimientos de asistencia técnica y las solicitudes de visitar el país realizadas por los procedimientos especiales conforme a la invitación permanente que el Gobierno cursó en 2006;

21. *Solicita* que se dote a la Oficina del Alto Comisionado de los recursos necesarios para que siga cumpliendo sus mandatos de cooperación técnica y de vigilancia de los derechos humanos y presentación de informes al respecto;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y estudiar todas las medidas que puede adoptar el Consejo de Derechos Humanos para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua y la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 5 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Marruecos, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Votos en contra:

Argelia, China, Cuba, Eritrea y Viet Nam.

Abstenciones:

Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Nepal, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán y Uzbekistán.]
